



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 019-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **136-M-98 "B"** según providencia de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **HIDROCENTRALES ELECTRICAS S.A. DE C.V.**, para la aprobación del aumento del Potencia, el Fondo de Reserva del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICO CORTECITO"**, ubicado en el municipio de Cuyamel, Departamento de Cortes, actualmente con capacidad instalada de **3,190.00KW** la que cambiara a **5,300.00 KW**, que se conoce en el expediente No. **136-M-98 "B"** de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**.

CONSIDERANDO: su Representante Legal presento una solicitud de modificación del Contrato de Operación ante la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA"**, la que mediante resolución No. 2548-2010 de fecha 06 de diciembre del 2010, declaro con lugar la solicitud de modificación del contrato antes referido (Folio 247). **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil doce (2012) del año dos mil doce (2012) (folio 284) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar el aumento de Potencia y Fondo de Reserva del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICO CORTECITO"**, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos.-

CONSIDERANDO: que en fecha 07 de junio del 2012, fue enviado al departamento Tecnico para su respectivo Analisis Tecnico, por lo cual en fecha 08 de julio del 2012 se emite el Analisis Tecnico de la forma siguiente: **ANÁLISIS TÉCNICO**. 1.- La generación promedio anual es de 29.365 Gwh. 2.- La vigencia del contrato de operación será por 30 años, acorde con la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Cap. 1 Art.3 numeral 2, inciso e. 3.-En el estudio de factibilidad se presenta solo una alternativa para conectarse a la red de la ENEE, mediante la línea de su transmisión de 16 km, con una tención de interconexión al sistema interconectado nacional en 34.5 kv.

OBSERVACIONES. I. La Capacidad de generación del proyecto fue modificada con el objetivo de obtener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, lo que permitió un aumento de potencia a instalar de 3,190.00KW a 5,300.00 KW. Sin embargo NO se presenta una copia del nuevo contrato de operación con los

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

cambios pertinentes. **II.** No se presenta estudio de factibilidad de Proyecto Hidroeléctrico Cortecito, de acuerdo con los términos de referencia propuestos por SERNA, en el folio (19) ni en físico ni en digital. **III.** En el expediente no se encontró el diagnóstico ambiental siendo un proyecto de categoría 2 se requiere un diagnóstico ambiental para los proyectos mayores de 3 MW y menores de 15MW. Establecido según la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34. **IV.** Revisar el voltaje de generación y la distancia al punto de interconexión con la ENEE. Para ver si hay fluctuaciones de voltaje, y las pérdidas de líneas al punto de entrega de energía. **V.** Para la elaboración del presente análisis técnico, los datos básicos del proyecto como ser localización final, construcción de obra civiles/Electromecánicas, etc. Fueron obtenidos del anexo No. 1 del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Hidrocentrales de Honduras S.A.de C.V. folio 97 ya que no se presenta estudio de factibilidad con la nueva potencia. **VI.** No se presenta certificación de socialización de la corporación municipal del sector de cuyamelito, Departamento de Cortes, ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la ley de municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga “los vecinos de un municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: *Inciso 5 “participar en los programas de inversión y a ser informado de las finanzas municipales” Inciso 6 “participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales”* Así mismo se hace referencia artículo 35 del decreto legislativo 127-2000, sobre las reformas a la ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, Artículo 7 inciso c)” emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



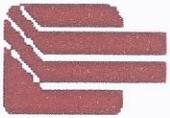
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente no se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe presentarse antes de firmar el mismo. **CONSIDERANDO:** Respecto al fondo de reserva si se cambia la potencia de acuerdo al objeto de modificación y se mantiene el factor de planta del contrato original, el nuevo valor del fondo de reserva corresponde a **US\$ 8,545.215** por año (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES Y DOCIENTOS QUINCE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, al Aumento de Potencia, Fondo de Reserva de la Sociedad Mercantil: **HIDROCENTRALES ELECTRICAS S.A. DE C.V.**, del Proyecto

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL, (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

denominado: “**HIDROELECTRICO CORTECITO**”, ubicado en el municipio de Cuyamel, Departamento de Cortes, **SEGUNDO:** una vez revisado técnica y legalmente el expediente de merito, se determina que la potencia ahora será de: 5.3 Mw., con la generación promedio anual de 29.365 GWH, el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: **US\$ 8,545.215** por año (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES Y DOCIENTOS QUINCE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807